en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderá otorgada con la condición de que el Ciudad Autónoma de Melilla podrá revocarlas o modificarla, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses públicos, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a la Ciudad Autónoma de Melilla la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de fianza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, el incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de pago de la tasa, y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. En caso de impago de la tasa la Ciudad Autónoma de Melilla podrá anular la concesión de la autorización de ocupación de terrenos de uso público.

11. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 7º- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por liquidación de ingreso directo en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla antes de retirar la correspondiente licencia.